

# Solicitud de modificación o eliminación de pagos parciales del impuesto sobre la renta

Dirección de Recaudación

Actualizado en abril de 2020

Un contribuyente puede solicitar la modificación o eliminación de los pagos parciales del Impuesto sobre la Renta, cuando este corresponda al período fiscal vigente, y el pago no se encuentre vencido en el plazo para cancelarlo.

## Aspectos a considerar

- Las empresas que gozan de beneficios fiscales que les exonera el 100% del pago del impuesto sobre la renta, no deben realizar la solicitud de eliminación o disminución de pagos parciales, dado que no se les genera dicha obligación.
- La solicitud de eliminación de pagos parciales procede sólo en el caso que el contribuyente prevea pérdidas para el período fiscal del que se trate y la solicitud de disminución procede sólo cuando la base del cálculo de las cuotas de pagos parciales está afectada por ingresos extraordinarios en alguno de los tres periodos anteriores.
- Las solicitudes de eliminación y disminución de pagos parciales deben presentarse ante la Administración Tributaria en la que se encuentre adscrito el contribuyente, antes de la fecha de su vencimiento de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No obstante, se insta al obligado tributario para que dicha solicitud sea presentada con al menos 2 meses de antelación al vencimiento del pago de la cuota que se está solicitando modificar, lo anterior sin perjuicio de que si la respuesta por parte de la Administración Tributaria fuera denegatoria, en caso de que el pago se realice posterior a su vencimiento, el mismo deberá ser cancelado con sus respectivo intereses.
- Contra la resolución que deniega total o parcialmente la solicitud, se podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

Requisitos que deben acompañar a la solicitud de disminución o eliminación de los pagos parciales:

Descargue aquí: - [Formulario](#) de solicitud de eliminación y disminución de pagos parciales.

- [Resolución](#) N° DGT-R-07-2018 publicada en La Gaceta N° 34 del 22 de febrero de 2018.

## Fundamento legal

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que la Administración Tributaria podrá rectificar las cuotas de los pagos parciales, antes de la fecha de vencimiento, a aquellos contribuyentes que demuestren que la base del cálculo se vio afectada por ingresos extraordinarios o que prevean pérdidas para el período fiscal del que se trata. El artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria cuenta con un plazo de dos meses para resolver las peticiones que plateen los interesados

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que la Administración Tributaria podrá rectificar las cuotas de los pagos parciales, antes de la fecha de vencimiento, a aquellos contribuyentes que demuestren que la base del cálculo se vio afectada por ingresos extraordinarios o que prevean pérdidas para el período fiscal del que se trata. El artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria cuenta con un plazo de dos meses para resolver las peticiones que plateen los interesados.

Más información en:

[www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Centro de Información Tributaria CIT **2539-4000**

